

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040012	EXPEDIENTES DE PRESTAMOS

FECHA: 1782

LEGAJO: 22

EXPEDIENTE: 6



Dilig. para el venturo
 al N. Pinos a la Villa & el
 Ronillo, libradas por el Sr.
 Com. de la Ciudad de Madrid
 en este parte año a N. 82.

Contra los Pinos & Ronillos el año
 de mil ochocientos y treinta y
 siete; que se emision el 1.º de
 mayo: en no. Tomaz. Navarro

P. Navarro

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mto.

EL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y DOS.

Don Juan Antonio Carrasco y Sierra del Consejo de su
Maj. de Alcalde el crimen de la Ciu. de Granada conde
de Just. mayor Cap. a Guerra, sup. exrenacido y subde
legado a Peritos y montes desta Ciu. de Alcalá de la Ju
a de su. y Partido de

Otro suen a Juan Joseph Sosa ver no resaca
cu. quien nombro por Juez executor para lo que se
comprata como anacmi y en esta Jugo por el oficio
el presente En. se siguen autos en rason de la ha
veriguam. de Desambias el 2.º Perito de la villa
el Bonio en vid. y despacho el 11.º de Jun
Acudo rico. Cap. oral a los Peritos de Exama en la
q. se practico liquida. por el Lic. don Juan Cap.
Vazquez Per. desta Ciu. la que ala de una
es como se sigue

Liquida. a los caudales enanios y no se queda
de componerse el 2.º Perito de la villa de Bonio
de. con arneso a lo q. producen las cuenadas
y de rificam. de don Juan Antonio Vintado de la
uore car. y el honor. de Alcalá de la Sec. de sa
uad. y comuador oral a los Peritos del Reyno q. se
demoniadas con autos apresados del cobed subreita
do para sta liquida. he venido presente

En fin a Junio el año pasado a 11.º de Jun
mili setec. setenta y tres de mis
componerse el caudal enanios se
don lo q. en forma la exyregate
de rificam. a los comuadores q.
aprovava las cuenadas dadas a
el ciudad. q. se mill o. mil se
semas y nueve 11.º de Jun con mas sus
creas remedio delem. n. a. 28967. 12.

Se en dinero de la cantidad

776

ciento onzena quaxa. ochenta R. 20. m.
y quatro 2.ª y veinete y seis m. 103848A:24
Año 1774

En este año q. fue el primero se
pula el propio fondo en los mismos
efectos de otras q. viene con los au
tor. correspond. q. previene la
real Instruc.ª. pues aun que ha
yo de orden de la Taxa. notada
en la Real Cédula. y aprovaz.ª. y
cuentas se reintegran en algu
nas partes lo que en el
año anterior se cobro en q. a mi
rio al Incaubent.ª. la compra
de Real Cédula.ª.

Año 1775. 7677 y 73:

tambien asueto igual fondo con
las circunstancias y calidades
de arriba en otros años.

Año 1776

Calcan al completo el caudal
de otras las Partidas de diez
cien.

Primera. veinte y cinco ff.
nueve de las m.ª. y quatro mil de
lo se compran en las ventas de
las Partidas de C.ª. y acaudalan en
reventa al ajeno q. se cobro de
ellos de otros comprensivos a ma
yor parte de otras compradas por
el Poruio q. acaud.ª. ha su importe con
para el presuamo q. ha de ser
Anuncio o imener valen
el cura propio de la villa
y de que deben responder Joachin
de ...

del Dep. Juan Calero Incaubent
de y claveris.

Do 25. 9. 3
5

1.ª Deben responder los mismos en
el año de 1774. de las de la
de ff. y seis de los reales q. viene
por razón de otros naturales
cobrando el rendimiento de las
año anterior de ...

Do 11. 6.

2.ª Asimismo deben reintegrar los
mencionados arriba la nona Par
tida de la data q. asciende a mill
de ... y quatro 2.ª y
diez y siete m.ª. y quatro de la
cincuenta y tres ff. cinco de los
y un quarto de ... vendidas
al fado abiferentes de ... por quan
to no consta de la competencia
de la para de semejante dispenz.ª. p.
la Junta.

1876. 1. 17

3.ª Todo lo que han de reintegrar es
de ... de las de la decima
para q. se cobre cinco mil ochoc
ta y cinco y quatro m.ª. de
reinteg.ª. de ... de
to como tomados de su autoridad
el producido el Parado en el tipo
q. cobro la Junta de ... fue Inca
bent.ª. mediante la nulidad
de ... y ... de
para q. que quando la tuviera
de la Incaubent.ª. de ... de
de ... y ... de
de ... de ... de
de ... de ... de
de ... de ... de

4.ª En la misma forma han de rein
tegrar la undécima q. comprende
de quatro mil ochenta y ...
de ... de ... de



Para despachos de oficio que rompa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Deven verse la causa rehedera, e las cuerdas qe se dio de la venta de Pan, p. la misma razon a fol. 111 de la diligencia qe se hizo qe p. la equidad qe hauro con qe deus asistiendo la junta para hacerle enaraca e

8182 = 10

6a tambien deven reintegrar los quarenta y cinco años de la decima quinta Para qe se enare qe un abono de la Real Audiencia qe se p. alimentar la causa qe p. el fin de el reserba qe se p. el fin de el hecho de la liquidacion de las cosas de venencia hasta qe han de ser el caso de lo mencionado. 8190

7a Por la misma razon deven reintegrar la decima quinta Para la decima novena qe se hizo qe se p. enaraca de lo qe se p. el reserba para pago de la liquidacion en la renera e cuerdas de la superintendencia. 8196 = 11

8a Finalm. con arreglo a lo qe se p. enaraca de lo qe se p. el reserba para pago de la liquidacion en la renera e cuerdas de la superintendencia. 8196 = 11



Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

cuando vendidos en el Paraiso de ven reintegrar e comprehendido en la Primera y seg. Para qe se reintegrar los veinte y seis años qe imponian las veinte y seis p. tres Reales qe se guardaron e se les lleva hecho cargo respecto a aque e repuesto en especie sea visible e acordado qe venia el P. de los v. de la Infirmeria de la es. 1870 6 = 8.

Deforma qe en el dia falcen a la total consistencia de qe devian componerse el caudal de cargo las Insinuadas veinte y seis p. tres Reales qe se guardaron e se les lleva hecho cargo respecto a aque e repuesto en especie sea visible e acordado qe venia el P. de los v. de la Infirmeria de la es. 1870 6 = 8. Deforma qe en el dia falcen a la total consistencia de qe devian componerse el caudal de cargo las Insinuadas veinte y seis p. tres Reales qe se guardaron e se les lleva hecho cargo respecto a aque e repuesto en especie sea visible e acordado qe venia el P. de los v. de la Infirmeria de la es. 1870 6 = 8.

Handwritten signature or initials

para las mas prudentes y mejor informacion
de los descubrimientos de las yndias
de compania; Alcanar y mayo 24 de
1782 = Sr. D. Juan Pizarro
Marquez

Se practicaron varias diligencias y
se levasse por la parte de los In-
tervenientes q. lo son Sr. Blas de
la, Sr. Mateo Jimenez, y Juan
Romero cetero vez. del Real y de
sele dio traslado a el promotor Fiscal
el q. puso la respuesta al tenor
siguiente

El promotor Fiscal Nombardo en
esta causa la ha visto en el Real y
nada en ella por los Interventores
Sr. Mateo Jimenez, y Sr. Juan
Romero, Sr. Blas de la, y Juan Ro-
mero cetero; y en huso el traslado q. se
se ha conferido el. Sr. que es
en Real y con arreglo a lo literal el de
Real y comision el Sr. D. Juan
Acedo Rico se ha desistido mandando
que por ahora no se proceda a re-
novar las diligencias q. se averiguare
examinen con mayor conocimiento

A
a causa deponer en Acas el Real Pri-
mo de la Villa del Real las cantidades que
importan los agravios liquidados en la q. se
practico colocada a los folios 84 y que siguen
del 89. yndicite con especialidad los q. com-
preenden las Sumas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª con
yndicite de la ocurrencia en q. se regula el va-
lor de las dos primeras reduciendolo a mas por
las razones q. en ella se expresan con mas
las causas causadas y q. se causaren hasta
su efectivo pago tasandolas conforme a tan-
del q. despachando para ello el de respo-
diental de premio q. se cometio a la per-
sona q. fuere al agrado del tribunal; por
q. en el concepto de haverse formado la
liquidacion con arreglo a lo q. producen las
Cuentas dadas por los Interventores
y resultados a sus antecedentes q. demuestran
el testimonio literal de ellas para decir
tanto a la responsabilidad de berian
mostrar para alguna q. impidiese la efe-
cuion de premio q. trae aparejada quando ha-
yendo hecha consuecua. nada desto han
efectuado los Interventores, antes bien
la satisfaccion q. se encuentra en su
origen mas bien a contentar y buscar la
interduccion de liquidacion. haciendo un juicio
de pena y de Interduccion de obra

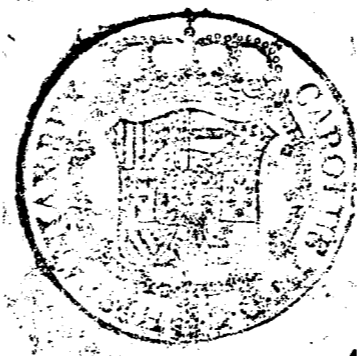
[Handwritten signature or mark]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

alas maderas que se compraron a la Real Inspección y almenas el despacho y comisión que previene en virtud de lo que se dice a las Partes conforme a la naturaleza de la causa según se hizo presente y como se ve; luego por necesidad que se hizo para que se proceda la presentación concurra por el promotor. En primer lugar a saber a los vecinos de los pueblos de este Real de las Indias que en sus respectivos cabeceros y moradas se ve por sí o por sus representantes que se pueda hacer de lo que se declara. Guardada esta, esta comprada con la advertencia al fin de las cuentas en quanto por ella se empuja a proveer el Alcaide de que se hallan en este estado en su fin y fin de las ciencias en el Arca esudestino para subvenir a la compra de los que se necesitan para el uso de las Indias. Joachin Fernández



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Nuevo al cura D. Amador Jimenez Palencia quien los presas; como esta interesado al año se cobran el deudas de este Real de las Indias ha justificado con los recibos presentados más número de los que aparece a la relación de los que se compraron era para no resultara el agraviado ni lo del suam bien al fondo al Real de las Indias donde en su momento se declaran como existentes y para que para el caso de reiniciar en su Imperio embarazara poco la satisfacción por buena cuando se nombra Juan Romero calero de nota concurra se por lo tanto siendo el Real más Real en su responsabilidad de la representación por su cargo de Real de las Indias podrá ser contra esta por una imperiosa el correspondiente a presentarse en el asunto. Al respecto de los reales nacionales de la Variedad de calidades de los que se compraron en el Real de las Indias el rendimiento de las no pudiendo dedicarse por un año, y no no advierte con otras de las que se

1772

fulcra: // Segun las reglas q. nos ense-
na la concordia Tri^a sin escaraballas
confar^o; pues por las experiencias a los
muchos Tri^{os} el reyno en Jovales
quiere obedir a los reys quando van a
un^o. Julia la In^ober^o a los capitau-
los a la Instanc^o. Abandonando la for-
malidad de los libros sentada a yalida
quiere gobernar como subdito a la del
Reyno en lo qual procedo a su-
mo de la comodidad carga por
creer es lo q. basta a cubrir los gastos
de Jovias quando estos mucho mas q.
lo q. valen los once ff. y media deuen
dar gracias por q. asi se lo aia Jovado
la cuenta y siendo ellos responsables por
la omision culpa q. les resulta el pro-
mino con lo q. obraron en sus
respectos ministerios. Mas como estan
preciso a esta experiencia la verificac^o.
de estas veintaynove los mill veintey
veintena quauero a. Jovier y siete mis a
las cinquenta y tres ff. cinco delem. y
un quarto de centeno a noventa alia
de adiferencia ven. q. sin ella no ca-
de habitio en lo de gal a esta tribu
de ...

procedim^o. basta q. señalada m. no cons-
ta de esta solucioⁿ; y en no haue la ma-
nifestado los In^ober^o con el docum^o
particular y d^ore^o m^odo de ella aroque
la lenidad con q. piensan caminar
en negocio breves y sumario qual se
piensa es la naturalidad el qual ay
señalada; y por lo mismo quierim no cum-
plir con un indispensable obligac^o.
como la representac^o. de docum^o. se haue
forado experimenten por esta suma
Jovales procedim^o. de p^orimo q. por las
anotaciones tambien lo supiran por
la de la guerra q. asiende a incomu-
o. hor^o. de m^odo y un a. Jovados por ca-
lens con la expresion de haue los ven-
cidos el Alcalde Cochim fra Nieu-
a su patria auacione el producido
Panado: // Como claron la materia
estacion de esta familia y voces con q.
se halla inculada no admite la sa-
tisfaccion q. se le mereca dar, y que
en e. rathos, y calens no concluyen
aprobando y d^ore^o m^odo. M^ore^o no
de el nuevo, ni q. el supuesto deuden
de ...

ff. 7



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

si solo de la boca de personas supuestas
de un a. de estas sublevar. y
contra la voluntad de los Inuerten
sean probados con testimonio y
causa q. presenten con notorie
dad de la misma q. lesaria d. Ho
Realde q. demas q. solo contra el
re hecho calleja, deduciendo a uno ha
de responder de los el prehecho
Joachim supados y ra el oficio de
Juez y en subido el nomina don
de quien fuese causa para sacar
el allon el arpinamo colocandole
en la Judicatura; pues todo q. sea
ciencia de la satisfacion, no la de rene
mos de q. lo sea el credito careciendo
de la deuda Justifica. para q. en el fu
no estarno a Just. que se compelerse
a el d. no pag. de la q. lo bendid es
C. V.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Depuado quieran dar tanta fuerza
asu voluntaria expresion q. obre lo J
especo de Es. Guarentia confesion de
la Parat vale aconseado y amas que
producen obligan y secur. quando se
este modo estare ena Ambicio de
par consumido todo el Posio de la
maida Parat valionada el d. d. do
preto con uno poder resistir la auaricia
de Juez; Ipermitiendo qua no sea dable ala
buena fe de la bendid los q. con temerac
y malos conseruados q. se sequia n. tamen
de enrada con inaudita practica de se par
ala raia considera. el tribunal Finalm.
lo deuen sufrir por el de la quinta de qua
aro mill o hemta q. de q. d. m. en que
queos desauieruo el redero J. de calleja en
la cuenta de Panades con q. les aprube
che la satisfacion quedan a ser conforme
a Instrucion igual disposicion q. la respic
ion contra sub. de la de satisfacion y aplico

Handwritten initials or signature.

Ambos contra los nominarios porque
y otro modo seria aneja mer el dñm
y no habría quien tomase el cuidado
del Publico si qn mediaram. La via
correspondiente a los oficios y cargos
del gobierno y residen el común por
q. adunan los Invenientes por
el aumento del presidente q. debe
ser juez de las qualidades y circunstancias
del mto q. se obran para hacer que
quedan las cosas al Pto es conforme
a la ley y Cass. q. las q. se hallan sin
cobrar ni aun practicar la menor
Dilid. Judicial ni esara Judicial como
la q. se anota al referido ca. uesa,
responden por esta omisión, in mediata
m. la Insuborn. reservandola a su
dño para la repetición contra el Pto
oficial lo mismo q. corresponde por
lo perteneciente a la antecedente
Q. anida, pues notiene el Pto me
medad e dñia diferencias procesos
y más quando la inacción y falta e for
malidad de los q. lo han merecido hi
cieron excusa a una sola propia
de las dñas (confesion)

8
de la sexta y septima paradas, no sean
de la mayor averia por los fundam. en q.
estaban sus reparos conatos de escand
obran a buena fe y no ven qual quien
embarraso q. se oponga ala Decretum
del pto no encuenara reparo el pro
mota en q. se abiera ala suspensión
del dirijendolo hacia la c. dñia. y sepa
D. de Senencia, y se vos resolvera
y lo más aceruado, Alcaraz 18 de
sep. de 1782. D. dñ Juan Vap. Parques

Y en su virtud reproduco el auto el a he
non siguientes

Auto
Librese Despacho comedido a efectuarse para
q. se vaya ala villa del Ronillo quinacque años
va ala Insuborn. de aquel Pto que
deben responder a las respectivas Paradas
descuieradas q. anuierne la dñia. he
sta onestad avar quide el promotor fiscal,
uoto lo q. y imponer, sin retirarse
hasta verificarlo y acreditar la dñia
en este tribunal, uoto d'impugnación
el dño q. puedan tener las Paradas proce
diendo breve y sumaria. para averiar
tas y expensas. Verificados el reintegro buel
tan los autos al promotor Fiscal para q. pida
en me de la vendida publica el castigo
de la culpa en la mella veras. y de sane
o lo que se ca. merecido aquel Pto
el dñ Juan Vap. Parques



para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Excmo. Just. mudo. Cap. a Guerra sup.
y memoria y una, sub. leg. y otras
y monedas de esta aud. de Mexico y para
lo proveyo q. como en ella aviene y qua
no se sep. de mill. de esta. de Mexico y para
difer. de Mexico = Antonio = Sebastian
Garcia = Pineda

Con acuerdo lo inserto en su diario (de
que el presente es no. 204) y para q.
lo sea en el modo como tengo afecto, ha
de adho comisionado q. precedido el
cumplim. de la real Just. de la expresada
de villa de Madrid proveyo a su efecto
cuando en la forma q. se previene; y para
con ningun pretexto no le impida ni en
barrar el uso de este despacho vaco
la multa de cinquenta ducados a cada
de adisp. de el Excmo. Just. qual
deante el auxilio q. pidieren y no
cederán; para q. lleve el salario en
cada un dia de la q. se ocupare, con
mas los de vida y brevedad de su
de su vida y brevedad de su

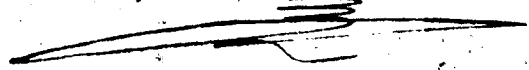


para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

hayan novedades para llevar a los mismos
apremios; No en Mexico a veinte
y quatro de sep. de mill. de esta. de Mexico
y para q. como en ella aviene y qua
no se sep. de mill. de esta. de Mexico y para
difer. de Mexico = Antonio = Sebastian
Garcia = Pineda

Juan Antonio
Serrano, y Cienza



De la Real
Aud. de Mexico

Sebastian Ramon
Pineda

En un papel treintay
quatro mfs.

Complim. de
Singularis de la Real Audiencia de Mexico q. en
su virtud el contenido en este despacho fue de
la comision, en exceder de ella, y a favor de sus
y en virtud de su ley era en virtud de su ley
de por sí o en Alguaciles ordin.; lo mando
firmar el Sr. D. Thomas Romero y Ponce de Leon
y para q. lleve el salario en cada un dia de la q. se ocupare, con
mas los de vida y brevedad de su

A. Diosa, a. Puenca & de. Comisionado, por
 me el citado M.^o Centro en el Pico & esta
 Sta. Villa quatro fanegas & trigo deya, al
 precio cont.^o de veinte, y en un. q.^o a como
 el Comyua de Pico, y once un. endorera
 q.^o por un. de cada exdora, a deponerario,
 q.^o tanto esto con ciento, y quatro que
 importan con quatro faneg.^o de deya Sta.
 Villa con ciento, y quinze un. con los mismos
 q.^o por la razon de quarta parte de un exced
 perdido a presentada a Sto. P. de P. de P.
 entre faneg.^o media & deya q.^o de la manada
 a vorar en este supache, y para q.^o conted
 en un. de de. a manada en se auto q.^o
 amonedo deponerario, por fe de Pico q.^o firmo
 con Sto. u.^o Comisionado.

M. Saez

Saez

Thomas Navarros

[Signature]

Acto

Vista la presente diligencia repetida a la
 fecha de...

acere embargada los venis por la repucion
 de...
 Tomo. Calera. Masadomo q.^o fue a el P. Pico &
 esta en el año pasado a la cuenta de...
 villa en el dia...
 a sumas cosas...
 de a su...
 para...
 de con el...
 para q.^o de...
 por este...
 con auto...
 de...

M. Saez

Interro
 Thomas Navarros
[Signature]

de...
 se consulto con...
 de...
 para...
 por...



Oficio de Maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Señor de su Magestad para que se sirva de Real Cédula en el año de mil setecientos...

En Madrid a ...

Auto: En atención a lo que se ha consultado... En el año pasado a ...

Yo el Rey

Ante mí
Thomas de Navarra

Delegado

Oficio de Maravédis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Señor de su Magestad para que se sirva de Real Cédula en el año de mil setecientos ochenta y dos... En el año pasado a ...

que celebraron et dano bado a mill
cientos de gente y a q. conde y bue
los e. l. de dia lugar en cumplimiento
a lo q. remanda en el auto precedente
an lo certifico y firmo Tho dia mes
Jano ciudad =

Thomas G. Navarro

Est. Penzance

Me parecieron haran y congado
sus respectivas partes a este P^o
to, D^o Marcos W^o, y D^o Blas de
V^osa, segun y en me y representacion
de A del Cor^o: D^osa con sus p^o
dim^o y de Vizcaya, contra Juan Tome
ro Calero y Joachin fern^o R^o; si es
tos no tubieren otros averiguables, de
condar su involucria, disponda
que p^o se cu. e. y p^o y p^o
se ponga testam. de las fianzas que
vitas que crexon al seguro de este
yael de las Cultas de la Navaj^o
entonces p^o redax y p^o contra
las Personas y d^o de estos, y ma
tando los en el mayor Poron, hasta
Cubra el descubrim^o: todo brebe y
sumaxiam para ebrar cosas,
y perjurios.

Pro eon

1A
Señor D. m. n. a. de Alcaraz
Octubre 5 de 1782

Juan Antonio
Serrano y Caceres

El Juan Antonio



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Milla e ochenta y siete años e S. Juan...
... para el...
... el Sr. Don...
... el año pasado...
... en la...
... a esta...
... el año de...
... con...
... en la...
... años...

M. J.

Ante mí...
...
...

Acto de...

En la villa de ... a mill ...

Comunidad

Pedro ...

Deseo ...

Comunidad

En ...

Romero y Lerus y D. ...
 se ha nombrado por Regentes ...
 por el Comisionado ...
 S. Juan Agustin Moreno ...
 se hallan en posesion ...
 y por ello por el Ayuntamiento ...
 ha pedido a ... Regentes ...
 fianzas, y para ponerlo en ...
 sus Comarcaciones ...
 do a bien y siendo ciertos ...
 los. En este caso aventuran ...
 comun ... renunciando ...
 mancomunada ...
 comunidad, hoc ita de duobus ...
 pueris de fidesusoribus, ...
 clusion y demas de la mancomunada ...
 y cada una se conviene ...
 y en fidedos de los dos ...
 Jurisdic. por q. promover ...
 veran el mixticio de la ...
 y administraran justicia ...
 siempre q. la tengan ...
 y Ciudad de ...
 no y caso q. alguno ...



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E DOS.

D. m. de Vera y en D. de Cauda del p. d. i. a una por
se me lo pagaran y Masarian D. de S. de Refenre
jurificand q. sean y en su defecto lo ejecutar
en q. contra sejenas como su suades y principate
baxados q. se constituyen sent. para ello sea ne
casario hacer exclusion, cita? ni otra diligem. de
fuero ni D. de con D. de S. ni su v. me, cuyo v.
relijio facia y expiam. R. nuncian y quixer
q. qualquiera v. ulta sean y se entiendan contra
en q. v. gantes y su vienes q. obligan entada por mo
con v. de no a toda la suicia y juces. de d. Mag. q.
sean embrenes para q. a todo lo q. qui relacion
se cometan y premien por todo rigor adis. o v. i. a
curva como por senten. pasada en cosa juzgada
consentida y no apelada, nuncian lo p. b. h. u. x.
suicio? y domicilio, ley si convenierit de jurisdic
re omnium iudicium? y de qual. en forma y su d. de
En cuyo testimonio asi lo dixeran y firmaron die
de terigos N. Pedro Romero, Fernando V. de S. y
Pedro Muñoz Parra



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E DOS.

Pedro Ojeda y Moreno = Martin Ojeda = Pe-
dro Rodriguez = Cristobal Castellanos = anemi =
Pedro Muñoz Parra

Concuerda con su SS. original de q. los cosa queda en mi
poder y oficio anotada en el protocolo ya citado aq. me R. n. u. z.
en fee de ello y cumpliendo con lo mandado en el auto anterior, doi
ligno y firmo el presente en esta D. de S. a el Porillo a trece
de octubre de mil setecientos ochenta y dos a.

[Handwritten signature]
Pedro Muñoz Parra

Fee

Doi fee q. en el año pasado de mil setecientos ochenta
y nueve no me contra de otorgado SS. a p. a. m. a
fabor de Juan Romero Cabeza Mayordomo q. fue
en D. de año a el N. Porico a cura v. ni sabe d.
de otorgado tal SS. por una D. de S. y...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.

Donde se declara que el Sr. D. Juan de Vera, en el año de mil setecientos y noventa y tres, se obligó a pagar y satisfacer a Don Juan de Dios, Sr. de Repente, la cantidad de mil reales, y en su defecto lo ejecutarán sus herederos como sus sucesores y principales obligados que se constituyen para ello sea necesario hacer exclusion, cita y diligencia, y si no fuere ni Dho. con Dho. Sr. ni sus herederos, cuyo valor se renuncian y quexer de qualquiera manera sean y se entiendan contra sus herederos y sus bienes que obligan entera y totalmente con poderio a todas las Justicias y Jueces de D. Mag. que sean competentes para que todo lo que se relacione se compelan y apremien por todo rigor de Dho. o via de curia como por sentencia pasada en cosa juzgada contenida y no apelada, renuncian su propio lugar, jurisdicción y domicilio, sea si convenga a jurisdicción de omnium Iudiciorum y de qual. en forma y sustancia en cuyo testimonio así lo dijeron y firmaron Dho. de terigos D. Pedro Romero, Fernando Moreno y Comisario de Repente vecinos de esta V. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.

Pedro Hernandez Moreno = Martin Ortiz = Pedro Rodriguez = Cipriano Castellanos = Antonio Muñoz Parra

Comienda con su SS.ª Original de q. por cosa queda en mi poder y oficio anotada en el protocolo ya citado aq. me vino y en feo de ello y cumpliendo con lo mandado en el auto anterior, doi feo y firmo el presente en esta Dho. V. de el Porriño a trece de octubre de mil setecientos ochenta y dos años.

[Handwritten signature]
Pedro Muñoz Parra

Feo

Doi feo q. en el año pasado de mil setecientos ochenta y nueve no me conta de otorgarse SS.ª de fianza a favor de Juan Romero Calero Mayor-domo q. fue en Dho. año de el Al. Porriño de esta V. ni sabe de otorgarse tal SS.ª por ante Dho. Sr. y su



Veinte maravedis. 775

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Primo y heredero legítimo de Juan G. de la Cruz y de su esposa Doña María de la Cruz y de sus hijos y de sus descendientes legítimos

M

Juez

Interim.

Thomas Ign. Navarro

J. P. Pongarrón

En virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de esta fecha...

Primo

En virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de esta fecha...

Ora

En virtud de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Indias de esta fecha...

Ora



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

notifique el caso que se trata a Merced Juan de la Cruz y de su esposa Doña María de la Cruz y de sus hijos y de sus descendientes legítimos

Interim.

Mariana aque en esta su que se trata como se trata en esta...

Mariana aque en esta su que se trata como se trata en esta...

Quia...
de...
no...
dexas...
Alcalde...
dos...
Secundo...
g...
pato...
el...
pab...
el...
Desta...

Actum

Jaco

Thomas...

...

Secundo...
ido...
Thom...
C...
D...
...

Quia...
of...
an...
con...
cien...
con...
ndo...
af...
ria...
te...
y...
c...
com...
go...
jur...
pr...
...

D...
D. Thomas...

Thomas...

H...

En...
...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Tomado y firmado en un.º de los autos de la causa
de esta causa en persona de los señores

J. P. Pizarro

En virtud de lo que se dice en la Real Cédula
de auto de fe de 17 de Mayo de 1782, en virtud
de los autos en persona de los señores

J. P. Pizarro

Ante mí Mediano de la Real Audiencia de México, D.º de México, en virtud de lo que se dice en la Real Cédula de auto de fe de 17 de Mayo de 1782, en virtud de los autos en persona de los señores Pedro Muñoz Barrera en esta causa, quien continúa en esta causa en persona de los señores

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Abu comunon, a quien se lea a los señores Pizarro y
an de los autos de esta causa en persona de los señores
que se auto auto en esta causa el Corral de la
de esta causa en persona de los señores

J. P. Pizarro

J. P. Pizarro

En virtud de lo que se dice en la Real Cédula de auto de fe de 17 de Mayo de 1782, en virtud de los autos en persona de los señores Pedro Muñoz Barrera en esta causa, quien continúa en esta causa en persona de los señores

J. P. Pizarro

Ante mí Mediano de la Real Audiencia de México, D.º de México, en virtud de lo que se dice en la Real Cédula de auto de fe de 17 de Mayo de 1782, en virtud de los autos en persona de los señores

En cargo a Juan Calero y Enríquez de Bonillo en
te de lo que se dice en la Real Cédula de auto de fe de 17 de Mayo de 1782, en virtud de los autos en persona de los señores Pedro Muñoz Barrera en esta causa, quien continúa en esta causa en persona de los señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En el año de mil setecientos ochenta y dos... Pedro Muñoz de Parícuta

100

En el día de hoy... Pedro Muñoz de Parícuta

100

Consultado el Sr. D. Juan... Pedro Muñoz de Parícuta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En el día de hoy... Pedro Muñoz de Parícuta

100

Después de haber... Pedro Muñoz de Parícuta

100

En el día de hoy... Pedro Muñoz de Parícuta

100

En el día de hoy... Pedro Muñoz de Parícuta

En el mes de Mayo de 1788

Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

no lo habiendo efectuado. Se presenten los
p. uia de p. uia en las causas de Munoz
haya no q. de unen bajo la multa de un
duc. y se p. uia. de unen. y haya unen y
an unen no p. uia. de unen y unen de
unen de unen. de unen y no unen de unen
de unen de unen, alog. de unen. mandado y
por de unen. de unen y unen de unen
de unen de unen =

Juan Joseph
de Saes

Munoz
de unen de unen

788

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz

En el mes de Mayo de 1788
por el Sr. D. Juan de Dios Munoz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

En la villa de Toledo en diez y seis de mayo de 1702
Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Torres y
Quintero, secretario de Su Magestad, en su Real Audiencia
de Toledo.

[Signature]

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.



Auto

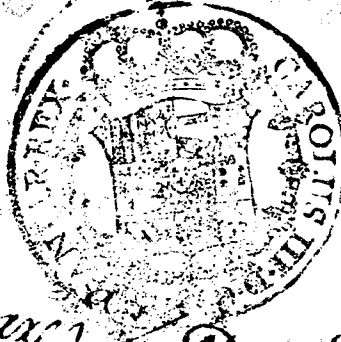
En esta villa de Bonillo en hoy... año de mil... temi el... mandado... notifique y haga saber... Juan Felix Arenas... de la notificación... en esta villa... Causada y q... pedrom... mandado... de la villa...

Pero Munoz Panay

En esta villa de Bonillo en hoy... año de mil... notifique...

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.



Companes

Dia de hoy uno de oct... año ante su... no estando en las Camaras... no digo en la... con efecto en moneda... a Pedro Ordones... de Doncionas... y en su nombre...

San Juan Arenas

Pedro Ordones

Manuel... Juan...

Auto

En esta villa de Bonillo en hoy... año de mil... Juan Jph...

u. i. a. f. lei q. se le mando de tachar y tra
paragen. de de facho de Sucomi. ion, cu
y. i. r. g. o. r. a. h. a. m. e. d. i. a. n. u. a. l. d. i. u. x. q.
a. n. t. e. r. e. c. e. n. o. b. r. a. d. a. s. e. n. d. i. b. u. i. t. e. n. e. l. t. a. s.
a. t. e. n. y. r. a. n. d. o. u. e. l. a. s. f. a. c. u. l. t. a. d. e. s. q. c. o. m. o. e. l. l. e. l.
f. a. c. e. n. e. s. e. h. a. n. d. o. l. e. h. i. e. r. o. n. y. e. n. c. o. r. r. e. d. i. d. a. s. p. r.
e. l. o. a. t. a. c. h. o. s. o. f. o. u. e. n. e. s. q. d. u. a. s. S. u. c. o. m. i.
u. i. o. n. t. a. l. o. m. u. l. t. a. e. s. u. m. l. e. h. a. n. s. i. d. o. c. o.
m. u. n. i. c. a. d. a. s. p. e. l. e. c. a. u. d. o. c. o. n. t. e. x. o. d. e. l. l. e. c. a. n. o. s.
C. o. m. o. e. l. l. e. l. S. u. p. e. r. i. n. t. e. n. d. e. n. t. e. e. l. l. e. c. a. n. o. s. y.
p. r. i. u. a. t. i. d. e. p. e. l. e. a. d. u. m. b. r. o. e. n. t. e. r. e. u. d.
e. l. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. x. o. d. e. l. l. e. c. a. n. o. s. S. u. a. n. A. z. e. d. o.
u. i. c. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. d. e. l. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
y. m. a. n. d. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. e. n. t. e. l. l. e. c. a. n. o. s. p. r. o. c. e. d. i. m.
o. r. q. u. e. e. l. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
l. a. x. i. o. s. e. n. t. e. l. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
u. i. e. m. p. o. y. C. a. n. c. e. i. d. a. d. e. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
q. u. e. p. o. r. l. o. s. d. i. u. i. c. e. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
a. p. a. r. e. n. y. e. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
m. i. n. a. d. o. r. e. e. l. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
e. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
e. l. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
y. e. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
y. e. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
e. l. l. e. c. a. n. o. s. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.

hauer nauudo. q. traça p. v. a. n. o. a. l. o. r. e.
nel que se le em bargan, para el bago,
de se luego usando de tray sus facultades
y para usaria los danos conray y por
juicio q. se han ouido, a los d. d. fern.
toledo, d. d. de h. i. a. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
y h. a. n. o. b. a. r. o. n. p. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
cuellan, d. d. Diego. P. o. n. d. e. l. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
Thomas. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
J. u. s. p. h. e. r. e. s. B. u. r. t. a. m. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
le nombraron y diron Suboro, se le adju
dica la Causa embargada. vista en la ca
de de Comb, lincenot notorio p. verlay
e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
quattro taur. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
u. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
D. i. s. p. u. t. e. n. D. e. u. a. n. d. o. c. o. m. o. d. u. m. e. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
d. i. d. i. o. a. d. a. l. b. o. a. r. i. a. l. o. r. e. f. e. r. i. d. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
t. u. i. a. n. e. s. p. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
l. e. l. i. b. e. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
n. e. c. e. s. a. r. i. a. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
q. u. e. n. o. u. i. d. a. n. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.
m. o. d. e. r. o. m. a. n. d. o. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s. y. e. l. e. c. a. n. o. s.

Este es el original.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Por anterior el fofna euenpco en q' d'osei.

Juan Joseph
Saez

Thomas Cap. Navarro

Prigano

Dei fee p' el caso como en este dia...
Hano a d'ca. annu. accion...
años... el... q'...
Almudo, anterior, y...
las cosas...
gastado en...
que...
año...
oficio...
y...
Oula el...=

Prigano